Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13 de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 7 de junio de 2004.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén para proceder a la enajenación de bienes muebles.

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén solicita delegación de competencias para proceder a la elaboración de expediente administrativo para la enajenación de una Reveladora del Servicio de Radiología.

En dicha solicitud se pone de manifiesto que por el estado de obsolescencia y deterioro de la Reveladora no es posible ni aconsejable su uso, por lo que su mantenimiento supone un coste que hace conveniente su eliminación. En el expediente consta memoria justificativa de la necesidad de proceder a la enajenación así como descripción de la misma, con expresión de su valor unitario.

Considerando los motivos alegados y dado que por la cuantía no supera el límite económico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1999, por el que se autoriza, como procedimiento general, la enajenación directa de bienes cuyo valor unitario sea inferior a 6.010,12 euros, es por lo que se estima justificada la autorización para la enajenación en los términos de la solicitud.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 205 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, en concordancia con los artículos 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que atribuye al Director Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén la competencia necesaria para la enajenación directa de una Reveladora del Servicio de Radiología a que se refiere el presente expediente administrativo.

La presente Resolución producirá efectos al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Padrón de los Andreses, desde su comienzo en el Pozo de Villanueva, hasta la carretera de Vejer, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 650/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Padrón de los Andreses», en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Padrón de los Andreses», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Padrón de los Andreses», en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 7 y 13 de noviembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 234, de 8 de octubre de 2001.

En dicho acto de deslinde doña María Belén Rodríguez Puelles muestra su disconformidad con el deslinde, no aportando ningún tipo de prueba que acredite sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 59, de 13 de marzo de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Padrón de los Andreses», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 17 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de los Andreses», desde su comienzo en el Pozo de Villanueva, hasta la carretera de Vejer, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.957,151 metros.

Anchura: 30,093 metros. Superficie: 88.989,542 m².

Descripción:

- «Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 30,093 metros, la longitud deslindada es de 2.957,151 metros, la superficie deslindada de 88.989,54 m², que en adelante se conocerá como "Padrón de los Andreses", y posee los siguientes linderos:
- Norte: Linda con terreno de monte alto y matorral propiedad de don Salvador Jiménez Pérez, con terreno forestal propiedad de don Julián Sánchez Roldán, con terreno de labor secano propiedad de don José M. Rodríguez Puelles, con terreno de labor secano propiedad de don José M. Rodríguez Puelles, con la Colada del Camino de Vejer, con terreno de labor secano propiedad de doña M.ª Belén Rodríguez Puelles, con finca de labor secano propiedad de don Jerónimo González García, con carretera de Medina Sidonia-Vejer de la Frontera C-343.
- Sur: Linda con terreno de monte alto y matorral propiedad de don Salvador Jiménez Pérez, con terreno forestal propiedad de don Julián Sánchez Roldán, con finca propiedad de don José M. Rodríguez Puelles, con terreno de labor secano pro-

piedad de don José M. Rodríguez Puelles, con la Colada del Camino de Vejer, con terreno de labor secano propiedad de don José M. Rodríguez Puelles, con terreno de labor secano propiedad de don Julián Sánchez Roldán, con parcela de erial pastizal propiedad de don Diego Caballero Narbona, con la carretera de Medina Sidonia-Vejer de la Frontera C-343.

- Este: Linda con el Padrón de los Andreses (tramo ya deslindado).
- Oeste: Linda con el Descansadero-Abrevadero del Pozo de Villanueva.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «PADRON DE LOS ANDRESES», DESDE SU COMIENZO EN EL POZO DE VILLANUEVA, HASTA LA CARRETERA DE VEJER, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ (EXPTE. VP 650/01)

«PADRON DE LOS ANDRESES», T.M. MEDINA SIDONIA (CADIZ)

Nº Punto	X	Y
11	236957,95	4031121,48
21	237001,34	4031116,74
3I	237068,93	4031077,20
4I	237278,84	4031014,36
51	237406,82	4030936,37
6I	237481,92	4030904,33
71	237583,64	4030892,74
81	237659,94	4030837,85
91	237727,52	4030832,40
10I	237766,44	4030806,49
111	237784,19	4030750,59
121	237827,44	4030728,26
13I	237867,72	4030658,72
14I	237912,78	4030626,68
15I	237948,96	4030623,27
16I	237981,73	4030601,45
171	238050,00	4030533,05
1 8 I	238199,77	4030516,09
191	238205,79	4030515,72
20I	238272,31	4030504,87
21[238306,70	4030500,34
22I	238320,41	4030496,23
231	238355,64	4030497,33
241	238446,67	4030499,99
251	238472,10	4030502,70
26I	238526,74	4030512,29
271	238580,07	4030521,21
281	238609,61	4030526,16
291	238662,26	4030533,29
30I	238712,11	4030538,50
311	238775,66	4030545,58
32I	238839,88	4030553,44

Nº Punto	X	Y
331	238879,52	4030576,96
341	239008,98	4030597,08
35I 36I	239062,39	4030604,36
371	239127,08 239184.95	4030611,83 4030618,46
381	239236,88	4030618,46
391	239279,51	4030629.40
401	239319,92	4030633,64
41I	239373,75	4030637,90
421	239409,05	4030639,82
431	239451,44 239475,30	4030640,76 4030640,02
441	239503,97	4030640,71
461	239515,48	4030640,42
471	239572,65	4030645,24
481	239616,56	4030647,43
491	239641,02	4030649,75
501	239646,65	4030652,32
511	239685,90	4030661,58
1D	236921,77	4031095,16 4031087,52
2D 3D	236991,69 237056,84	4031049,41
4D	237030,84	4031049,41
5D	237393,02	4030909,54
6D	237474,15	4030874,93
7D	237572,43	4030863,73
8D	237649,17	4030808,53
9D	237717,33	4030803,03
10D 11D	237740,95 237759,28	4030787,30 4030729,58
12D	237805,81	4030725,55
13D	237844,95	4030637,98
14D	237901,92	4030597,47
15D	237938,59	4030594,02
16D	237962,55	4030578,07
17D	238036,14	4030504,33 4030486,10
18D 19D	238197,15 238202,44	4030485,78
20D	238267,92	4030475,10
21D	238300,38	4030470,82
22D	238316,45	4030466,00
23D	238356,55	4030467,25
24D	238448,71	4030469,94
25D	238476,30	4030472,88
26D	238531,82 238585,04	4030482,63 4030491,53
27D 28D	238585,04	4030496,40
29D	238665,84	4030503,41
30D	238715,34	4030508,58
31D	238779,15	4030515,69
32D	238849,80	4030524,34
33D	238889,88	4030548,12
34D	239013,32	4030567,30
35D 36D	239066,15 239130,52	4030574,50 4030581,93
37D	239188,48	4030588,57
38D	239240,32	4030594,87
39D	239282,70	4030599,48
40D	239322,68	4030603,67
41D	239375,75	4030607,87
42D	239410,20	4030609,74
43D 44D	239451,31 239475,19	4030610,66
44D 45D	239475,19	4030609,92 4030610,61
46D	239516,37	4030610,01
47D	239574,67	4030615,21
48D	239618,72	4030617,41
49D	239648,90	4030620,26
50D	239656,46	4030623,71

RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Guadalimar, tramo segundo, desde la carretera de Torreblascopedro a Linares (JV-3004), hasta el cruce con la línea férrea de Linares a Almería, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén (VP 185/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadalimar», en su tramo 2.º, que discurre desde la carretera de Torreblascopedro a Linares (JV-3004), hasta el cruce con la línea férrea de Linares a Almería, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Linares fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1946, modificada por Orden Ministerial de fecha 31 de agosto de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 22 de abril de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Guadalimar», tramo segundo, en el término municipal de Linares, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de agosto de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 148, de 29 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 13, de fecha 17 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en período de exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 8 de enero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-